Daño Moral, Daños Punitivos y Reparación Integral: criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación / Moral Damages, Punitive Damages, and Integral Reparation: the Supreme Court of Justice of Mexico criteria

Marco Antonio Gonzalez Reynoso[1]

El pasado año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió los Amparos Directos 20/2025 y 21/2025, dos asuntos atraídos por la relevancia de las cuestiones jurídicas involucradas, ambos derivados de la misma sentencia de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. El caso gira en torno a una inserción pagada publicada en el periódico Reforma en julio de 2021, mediante la cual el ex cónyuge de las actoras imputó hechos ilícitos —sustracción de menor, tráfico de influencias y corrupción— que éstas negaron y que las instancias penales previamente habían desestimado con determinación de no ejercicio de la acción penal. Las actoras demandaron indemnización por daño moral al honor y daños punitivos.

La Primera Instancia condenó al demandado al pago de daño moral y daños punitivos; la Segunda Instancia modificó la resolución, condenó a la indemnización por daño moral conforme a la ley especial aplicable y absolvió respecto de los daños punitivos. Ante la inconformidad de ambas partes, la Suprema Corte atrajo los asuntos y los resolvió de manera complementaria.

Last year, the Supreme Court of Justice of Mexico (SCJN) resolved Direct Amparo cases 20/2025 and 21/2025, two matters brought before the Court due to their significant legal questions, both arising from the same judgment issued by the Second Civil Chamber of the Superior Court of Justice of Mexico City. The case centers on a paid insertion published in the newspaper Reforma in July 2021, through which the plaintiffs' former spouse attributed unlawful conduct to them—child abduction, influence peddling, and corruption—allegations they denied and which criminal authorities had previously rejected through a decision not to prosecute. The plaintiffs sought compensation for moral damages to their honor and punitive damages.

At first instance, the court ordered the defendant to pay both moral damages and punitive damages. On appeal, the Second Civil Chamber modified the ruling, awarding moral damages under the applicable special statute while dismissing the punitive damages claim. Both parties appealed, and the Supreme Court attracted the cases and resolved them in a complementary manner.

[1]Maestro en Derecho de los Negocios Internacionales por la Universidad Iberoamericana. Maestro en Derecho Penal por la Universidad de Sevilla. Corredor Público No. 80 de la Plaza de la Ciudad de México. marco@gonzalezreynoso.com. / Master of Laws (LL.M.) in International Business Law from Universidad Iberoamericana. Master's Degree in Criminal Law from the University of Seville. Public Broker No. 80 for the Mexico City Jurisdiction.

Publicación: 15 de mayo de 2026 / Publish date: May 15th, 2026

En el Amparo Directo 20/2025, promovido por las actoras, la Corte otorgó el amparo de manera parcial. El punto central fue la metodología de cuantificación del daño moral. La Sala responsable había minimizado la gravedad de la publicación al considerar: (i) la inexistencia de pérdidas económicas de las víctimas; (ii) el vínculo familiar entre las partes; y (iii) los sentimientos de frustración del demandado como factores atenuantes. La Corte rechazó esos parámetros por no ser jurídicamente idóneos.

In Direct Amparo 20/2025, filed by the plaintiffs, the Court partially granted the amparo. The central issue was the methodology for quantifying moral damages. The responsible Chamber had minimized the seriousness of the publication by considering: (i) the absence of economic losses suffered by the victims; (ii) the family relationship between the parties; and (iii) the defendant's feelings of frustration as mitigating factors. The Court rejected these parameters as legally unsuitable.

La Suprema Corte precisó que el daño moral es daño extrapatrimonial: afectación a bienes o derechos sin valoración económica directa, como el honor, la reputación, la dignidad y la vida privada. Su cuantificación no puede condicionarse a la existencia de perjuicios patrimoniales ni reducirse a un malestar subjetivo. La reparación integral exige que la indemnización sea real y efectiva, proporcional a la gravedad de la afectación, al alcance del medio de comunicación utilizado —incluyendo su versión digital y efecto multiplicador— y a las condiciones personales de las víctimas. La Sala deberá emitir nueva resolución prescindiendo del tope máximo previsto en el artículo 41 de la ley especial, a la luz del criterio que declara inconstitucionales los límites predeterminados para la cuantificación del daño moral, establecido en la jurisprudencia 1a./J. 143/2024.

The Supreme Court clarified that moral damage is non-patrimonial harm: an injury to legally protected interests with no direct economic value, such as honor, reputation, dignity, and privacy. Its quantification cannot be conditioned on the existence of economic losses, nor reduced to a subjective grievance. Full reparation requires that compensation be real and effective, proportionate to the severity of the harm, the reach of the medium used—including its digital version and multiplying effect—and the personal circumstances of the victims. The responsible Chamber must issue a new ruling without applying the maximum cap set forth in Article 41 of the special statute, in light of the doctrine declaring predetermined limits on moral damage quantification unconstitutional, as established in precedent 1a./J. 143/2024.

En el Amparo Directo 21/2025, promovido por el demandado, la Corte

In Direct Amparo 21/2025, filed by the defendant, the Court denied the amparo.

negó el amparo. Los conceptos de violación resultaron inoperantes al no combatir las razones decisorias de la sentencia reclamada. El quejoso no logró demostrar que la publicación constituyera columna de opinión con sustento fáctico suficiente; tampoco desvirtúo la aplicación del criterio de comprobación objetiva del daño moral interno, conforme al cual la acreditación del ilícito es suficiente para tener por demostrada la afectación, sin necesidad de prueba directa del sufrimiento.

The grounds for unconstitutionality were found inoperative because they failed to challenge the decisive reasoning of the appealed judgment. The petitioner was unable to establish that the publication constituted an opinion column with sufficient factual basis, nor did he refute the objective verification standard for internal moral harm, under which proof of the unlawful act is sufficient to establish the injury without requiring direct evidence of suffering.

El asunto cobra especial relevancia en materia de daños punitivos. La Corte sostuvo que éstos no proceden de manera automática ni derivan de regla general, sino de construcción jurisprudencial vinculada al artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal. Cuando la controversia se rige por una ley especial de corte estrictamente resarcitorio —como la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen—, no existe sustento normativo para incorporar una finalidad sancionadora que el legislador expresamente excluyó. El modelo resarcitorio de esa ley fue diseñado para evitar que la indemnización se convirtiera en castigo o en fuente de enriquecimiento indebido.

The matter is particularly significant with respect to punitive damages. The Court held that punitive damages do not arise automatically or from a general rule, but rather from a jurisprudential doctrine linked to Article 1916 of the Civil Code for the Federal District. When the dispute is governed by a special statute of a strictly compensatory nature—such as the Civil Liability Law for the Protection of the Right to Privacy, Honor, and Personal Image—there is no normative basis for introducing a punitive function that the legislature expressly excluded. That statute was designed precisely to prevent compensation from becoming a punishment or a source of unjust enrichment.

Este criterio adquiere mayor dimensión cuando se analiza en conjunto con el paradigmático caso Mayan Palace, en el que la Suprema Corte había consolidado la procedencia de los daños punitivos en el ordenamiento

This holding gains broader significance when read alongside the landmark Mayan Palace case, in which the Supreme Court had established the availability of punitive damages in Mexican law, recognizing that, in the

mexicano, reconociendo que, ante conductas particularmente graves, el derecho civil puede asumir una función sancionadora y disuasoria que trasciende la mera compensación del daño sufrido. En Mayan Palace, la Corte identificó como requisito esencial la existencia de una conducta especialmente reprochable o dolosa del responsable. Los AD 20 y 21/2025 matizan esa doctrina: la procedencia de los daños punitivos está condicionada no sólo a la gravedad de la conducta, sino también al régimen normativo aplicable. Cuando el legislador ha optado explícitamente por un modelo resarcitorio puro, los órganos jurisdiccionales no pueden introducir por vía judicial una sanción civil que el ordenamiento especial no prevé.

face of particularly serious conduct, civil law may assume a sanctioning and deterrent function that goes beyond mere compensation. In Mayan Palace, the Court identified particularly reprehensible or intentional conduct as an essential requirement. Direct Amparo cases 20 and 21/2025 refine that doctrine: the availability of punitive damages depends not only on the gravity of the conduct, but also on the applicable legal framework. Where the legislature has explicitly chosen a purely compensatory model, courts may not judicially introduce a civil sanction that the special statute does not contemplate.

La confluencia de ambas resoluciones proyecta un mensaje jurídico claro para la práctica del litigio en materia de responsabilidad civil: la cuantificación del daño moral no admite parámetros atenuantes fundados en la situación económica de las víctimas ni en los móviles del responsable; la indemnización debe orientarse por criterios objetivos de gravedad, difusión y afectación a los derechos de la personalidad. Al mismo tiempo, la procedencia de los daños punitivos exige una doble congruencia: con la gravedad de la conducta y con el marco normativo que rige la responsabilidad, sin que sea posible importar una función sancionadora en regímenes que la ley especial ha descartado expresamente.

Taken together, both rulings send a clear legal message to civil liability litigation practice: the quantification of moral damages does not admit mitigating factors based on the victims' economic situation or the wrongdoer's motives; compensation must be guided by objective criteria of severity, dissemination, and harm to personal rights. At the same time, the availability of punitive damages requires a dual coherence: with the gravity of the conduct and with the normative framework governing liability, without the possibility of importing a punitive function into regimes that the special statute has expressly foreclosed.

Fuentes consultadas / References

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2006). Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013). Código Civil para el Distrito Federal (artículo 1916). Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). Amparo Directo 20/2025. Ponente: Ministra María Estela Ríos González. Primera Sala.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). Amparo Directo 21/2025. Ponente: Ministra María Estela Ríos González. Primera Sala.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Jurisprudencia 1a./J. 143/2024. Inconstitucionalidad de los topes máximos para la cuantificación del daño moral. Primera Sala.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Amparo Directo en Revisión 3236/2015. Inconstitucionalidad de límites al daño moral. Primera Sala.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Amparo Directo en Revisión 1611/2019. Daños punitivos y libertad de expresión. Primera Sala.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo Directo en Revisión [Caso Mayan Palace]. Daños punitivos: función sancionadora y disuasoria de la responsabilidad civil. Primera Sala.

Publicación: 15 de mayo de 2026 / Publish date: May 15th, 2026